

# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

## SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 092

Armenia, 13 de julio de 2021

Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

001. DECRETO 356 DE 06 DE JULIO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 1272 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL QUINDIO"

### **DECRETO 356 DE 06 DE JULIO DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 1272 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL QUINDIO"

**El Gobernador del Departamento Del Quindío**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 49 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 del 1986, el Decreto 3788 de 1986 y la resolución 010 de 2015 del consejo seccional de estupefacientes.

## **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

DECRETO No. 356 DEL 06 DE JULIO DEL AÑO 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 1272 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL QUINDÍO"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 49 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 del 1986, el Decreto 3788 de 1986 y la Resolución 010 de 2015 del Consejo seccional de Estupefacientes.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, a través de la Ley 30 del 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones" adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, en su artículo 89 dispuso que, adscrito al Ministerio de Justicia, funcionará el Consejo seccional de Estupefacientes, dotándole de funciones en su artículo 91.

Que el artículo 98 de esa misma ley preceptúa que "En todos los departamentos, intendencias y comisarías, y en el Distrito Especial de Bogotá, funcionará un consejo seccional de estupefacientes...", disponiendo su integración.

Que de igual manera el artículo 99, dotó a los Consejos Seccionales de Estupefacientes de funciones las cuales están en sus literales " a. Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas planes y programas trazados por el consejo Nacional de Estupefacientes; b) Formular para su adopción por el gobierno seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes; c) señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar; d) Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al gobierno seccional la expedición de las que fueren competencia de éste; e) Mantener contactos con los demás consejos seccionales de estupefacientes para lograr una actividad coordinada, y f) Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región. Las resoluciones que dicte el consejo seccional de estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento. Las actas de los consejos seccionales de estupefacientes son reservadas, sólo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el respectivo gobernador del departamento y por los miembros del consejo seccional".

Que mediante el Decreto 3788 de 1986 "por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes" reza en su articulo 14 "La secretaría de los consejos seccionales de estupefacientes le corresponderá al respectivo Jefe del Servicio Seccional de Salud".

Que mediante el Decreto arriba referenciado en su capítulo II, artículos 10,11,12,13,14 y 15 trata lo relacionado con los Consejos Seccionales de Estupefacientes, normas actualmente compiladas en el Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".

Que según el artículo 1° de la Resolución 10 del 17 de Diciembre de 2015, proferida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por la cual se estableció una nueva integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, es pertinente actualizar la composición de los mencionados Consejos conforme a la nueva norma.



El Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, es el encargado de impulsar el cumplimiento de políticas formuladas por el Gobierno Nacional y trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, para la lucha contra la producción, tráfico, comercialización ilegal de sustancias psicoactivas, la promoción de la salud mental en la convivencia social, la prevención del consumo, especialmente en niñas, niños y adolescentes, mejorar la cobertura, el acceso y la calidad de la atención a personas usuarias de sustancias psicoactivas, impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima de la farmacodependencia en el departamento.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y conforme a lo establecido en la norma, en cuanto la dirección de la mesa técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, se hace necesario modificar la dirección de la mesa técnica de conformidad al artículo 14 del Decreto 3788 de 1986, que reglamenta la Ley 30 de 1986, y a su vez se hace necesario modificar la conformación del consejo seccional y sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo primero del Decreto 1272 del 28 de diciembre año 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 1º El Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, estará conformado de conformidad con lo establecido por la Resolución 10 del año 2015, así:

- a) El Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde de la Ciudad de Armenia.
- c) El Secretario de Salud Departamental
- d) El Secretario de Educación Departamental
- e) El Secretario del Interior Departamental
- f) El Secretario de Agricultura Desarrollo Rural y medio ambiente Departamental
- g) El Procurador Regional Quindío.
- h) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Quindío.
- i) El Jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.
- j) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento del Quindío.
- k) El (los) Comandante (s) del Ejército Nacional con presencia en el Departamento del Quindío.
- I) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- m) El Director Seccional de Fiscalías- seccional Quindío.
- n) El Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación- seccional Quindío.
- o) El Defensor del Pueblo Regional Quindío.
- p) El Director Seccional de Migración Colombia- Regional Quindío.
- q) El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Regional Quindío.
- r) El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje- Regional Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto, a las sesiones de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, los demás secretarios de despacho de la Gobernación y los alcaldes de los municipios del Departamento. Así mismo, quien ejerza la

Secretaría Técnica de los Consejos Seccionales de Estupefacientes podrá invitar a quien considere pertinente, conforme al tema a tratar en cada sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo seccional de Estupefacientes, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío. La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo SEGUNDO del Decreto 1272 del 28 de diciembre año 2012 el cual quedará así: **ARTÍCULO 2° Funciones.** Son funciones del Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío conforme la Ley 30 del año 1986 en su artículo 99.

- a) Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas planes y programas trazados por el consejo seccional de Estupefacientes;
- b) Formular para su adopción por el gobierno seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo seccional de Estupefacientes;
- c) Realizar acompañamiento a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar;
- d) Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al gobierno seccional la expedición de las que fueren competencia de éste;
- e) Mantener contactos con los demás consejos seccionales de estupefacientes para lograr una actividad coordinada, y
- f) Rendir al Consejo seccional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región. Las resoluciones que dicte el consejo seccional de estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las actas de los consejos seccionales de estupefacientes son reservadas, sólo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por El respectivo gobernador del departamento y por los miembros del consejo seccional.

ARTICULO 3º Modificar el artículo TERCERO del Decreto 1272 del 28 de diciembre año 2012 el cual quedará así: ARTICULO 3º PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, se reunirá en forma ordinaria como mínimo tres veces en el año y de forma extraordinaria cuando el Gobernador o la secretaría técnica lo requieran.

ARTICULO 4º Modificar el artículo CUARTO del Decreto 1272 del 28 de diciembre año 2012 el cual quedará así: ARTICULO 4º De la Secretaria técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío De conformidad al artículo 14 del Decreto 3788 de 1986, que reglamenta la Ley 30 de 1986, la secretaría técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, le corresponderá a la Secretaría Departamental de Salud, quien contará con el apoyo permanente de la Secretaría Departamental del Interior, en especial para los temas de control de la oferta de sustancias psicoactivas.

ARTICULO 5° Modificar el artículo QUINTO del Decreto 1272 del 28 de diciembre año 2012 el cual quedará así: ARTICULO 5° FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. Consolidar y presentar, para su aprobación, los documentos de iniciativas de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Consejo seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío.



- 2. Poner en consideración del Consejo seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, el balance de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos.
- 3. Prestar el apoyo requerido por el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.
- 4. Elaborar la agenda y convocar a los miembros del Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, incluidos los representantes de los organismos nacionales.
- 5. Redactar y custodiar las Actas y Resoluciones emanadas de las sesiones del Consejo seccional de Estupefacientes del Departamento del Quindío, las cuales tienen el carácter de reservadas de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, y modifica PARCIALMENTE el Decreto No 1272 del año 2012 "Por medio de la cual se integran las políticas, programas, planes, estructuras y funciones de nivel departamental regula todo lo relacionado con la reducción, tráfico y consumo de drogas". o cualquier otra norma que le sea contraria.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (6) días del mes de Julio del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador del Departamento del Quindío.

Elaboró: Faber Riveros Nicholls- Director D.S.C.P.

Reviso y aprobó: Sindy Johana Burbano- Referente de sustancias Psicoactivas secretaria de salud Reviso y aprobó: Yenny Alexandra Trujillo Álzate- secretaria de Salud del Departamento Reviso y aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino: Secretario del Interior

Reviso constitucionalidad y legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales- Secretario Jurídico de Contratación Juan Pallo Téllez Giraldo- Director de Asuntos Jurídicos, conceptos y Revision